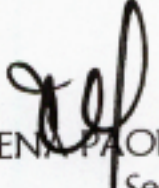




Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-01096-00

INFORME SECRETARIAL

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por MARA MIRITH SANTANDER MEDINA, en contra de los señores JOSE GREGORIO MANGA, GERSON HERNANDEZ RAMOS y JAIR OROZCO ESCORCIA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-01096-00 la cual se encuentra pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. Soledad, 18 de diciembre de 2019.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, 16 de octubre de 2020.

A través de apoderado judicial, la señora MARA MIRITH SANTANDER MEDINA, promueve Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en contra de los señores JOSE GREGORIO MANGA, GERSON HERNANDEZ RAMOS y JAIR OROZCO ESCORCIA, con fundamento en el título ejecutivo – contrato de arrendamiento de vivienda urbana y facturas de servicios públicos domiciliarios, los cuales se adosaron del folio 8 al 15 del expediente.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem.

En el presente caso no se observa el número de identificación de la demandante. Además, no se indicó el domicilio de los demandados, ni se señalaron las razones por las cuales no indicó el correo electrónico de los demandados. Así mismo, se allegó copia simple de la factura de servicios públicos domiciliarios que se pretende ejecutar, razón por la cual se inadmitirá la presente demanda

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

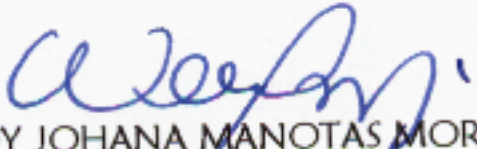
RESUELVE

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (5) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo. Para ello, deberá entonces la parte ejecutante:

1. El número de identificación de la demandante;
2. Indicar el domicilio de los demandados
3. Indicar el correo electrónico de la sociedad demandada y;
4. Aportar factura original No. 11801907062542 expedida por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., debidamente cancelada.

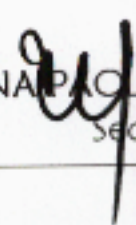
Segundo.- Reconocer personería adjetiva a la Doctora ADRIANA PATRICIA OYOLA BOLIVAR identificado con cédula de ciudadanía No. 44.152.320 de Barranquilla y T.P. No. 139.410 del C.S.J.

Notifíquese y Cúmplase.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 54, hoy 19-oct-20


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria